

POBLACIÓN LGBTTTI

(Actualización, mayo 2018)



1. Antecedentes y definiciones

Uno de los movimientos sociales más conocidos es el de las poblaciones lésbicas, gays, bisexuales, transgénero, transexuales, travestis e intersexuales (LGBTTTI), que buscan conseguir la igualdad en el ejercicio de derechos de personas históricamente discriminadas. En la sociedad tradicional se espera que todas las personas se conduzcan bajo el modelo de la “heterosexualidad”, de manera que las conductas entendidas como no heterosexuales implican estigmas y prejuicios que se traducen en la negación de derechos.

Durante décadas se ha buscado configurar la participación y organización social para que las personas experimenten y se reconozcan en las diferentes expresiones de afecto, deseo, amor y prácticas de índole amorosas y sexuales; a dicha expresión y relaciones se le conoce como

diversidad sexual, y se muestran en la cotidiana convivencia entre las personas y parejas heterosexuales, homosexuales, bisexuales, transgénero, transexuales y travestis.

Para comprender la diversidad sexual, es necesario señalar dos categorías importantes:

- 🍷 **Identidad de género:** vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales (ONU, 2007:6).
- 🍷 **Orientación/preferencia sexual:**¹ capacidad de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual hacia una persona de sexo/género diferente al suyo, o de su mismo sexo/género, así como la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas (ONU, 2007:6).

Para las personas pertenecientes a poblaciones LGBTTTI, las capacidades institucionales han buscado promover y proteger sus derechos, así como prevenir y reducir las diversas problemáticas en materia de desigualdad y discriminación, por lo que el trabajo legislativo es amplio, pero aún insuficiente tanto a nivel internacional como nacional:

En el ámbito internacional existen instrumentos para la protección de los derechos de la población LGBTTTI, en los que se formulan y señalan acciones para los Estados como sus garantes. El más destacado son los Principios de Yogyakarta sobre la aplicación del Derecho Internacional de los Derechos Humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género (2007). También son relevantes la Resolución de la Organización de Estados Americanos sobre “Derechos humanos, orientación sexual e identidad de género” (2008, cada año desde que se emitió la Resolución, la Asamblea General de la OEA ha emitido una resolución actualizada del mismo tipo); la Convención Interamericana contra toda forma de Discriminación e Intolerancia, la Declaración de Montevideo de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Declaración de Montreal (COPRED, 2018b).

En México, la legislación nacional es todavía más endeble; sin embargo, se cuenta con la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, el Código Penal Federal, en su artículo 149 Ter., el Protocolo de actuación para quienes imparten justicia para la atención de personas

¹ Es importante indicar que el Consejo para Prevenir la Discriminación de la Ciudad de México- COPRED mantiene “orientación” y “preferencia” en tanto que el primero es el término utilizado en lo concerniente a la sexualidad de las personas en los instrumentos internacionales como la ONU, OMS, CIDH, etc.; el término de preferencia está referido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual fue precisado como “preferencia sexual” en la modificación al Capítulo I, Artículo 1º. el 10 de junio de 2011. Ambos términos son reconocidos por la Constitución Política de la Ciudad de México publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 5 de febrero de 2017.

LGBTTTI, la jurisprudencia 43/2015 de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre el matrimonio abierto a las parejas del mismo sexo” (COPRED, 2018a: 6).

Actualmente, la Ciudad de México se distingue por su legislación de avanzada en materia del respeto a la diversidad sexual, mediante instrumentos legales que protegen el ejercicio de la sexualidad y, de manera particular, el ejercicio de los derechos de las poblaciones **LGBTTTI**: el matrimonio y la adopción entre parejas del mismo sexo; la posibilidad de pedir el levantamiento de una nueva acta de nacimiento para el reconocimiento de la identidad de género; y la atención especializada en materia de salud, entre otras (CDMX-PGDDF, 2013: 8; ALDF-LPEDDF, 2011:19).

Al articular los conceptos orientación sexual, identidad de género y expresión de género, o hacer referencia a una persona bajo la sigla LGBTTTI se evocan, por lo menos, perspectivas sociales, legales y médicas. Por ejemplo, las siglas L (por lesbiana), G (por gay o gai), B (por bisexual), T (por trans), I (por intersex), han sido utilizadas, solas o en conjunto, para describir corrientes, movimientos o eventos de reivindicación, solidaridad, movilización comunitaria o protesta, así como comunidades, grupos o identidades (CIDH, 2012: 1).

Las definiciones específicas de las identificaciones sexuales se entienden como:

- 🍌 **Lesbiana:** Mujer que se siente atraída erótica y/o afectivamente por mujeres.
- 🍌 **Gay:** Hombre que se siente atraído erótico y/o afectivamente por hombres.
- 🍌 **Bisexual:** Persona que se siente erótica y/o afectivamente por hombres y mujeres.
- 🍌 **Transgénero:** (uso conocido como personas trans) “es un término utilizado para describir las diferentes variantes de la identidad de género, cuyo común denominador es la no conformidad entre el sexo biológico de la persona y la identidad de género que ha sido tradicionalmente asignada a este. Una persona trans puede construir su identidad de género independientemente de intervenciones quirúrgicas o tratamientos médicos. Existe un cierto consenso para referirse o autoreferirse a las personas transgénero, como mujeres trans cuando el sexo biológico es de hombre y la identidad de género es femenina; hombres trans cuando el sexo biológico es de mujer y la identidad de género es masculina; o persona trans o trans, cuando no existe una convicción de identificarse dentro de la categorización binaria masculino-femenino. El transgenerismo se refiere exclusivamente a la identidad de género del individuo y no a su orientación sexual que por lo tanto puede ser heterosexual, homosexual o bisexual” (Acnudh, 2013:3).
- 🍌 **Transexual:** se sienten y se conciben a sí mismas como pertenecientes al género opuesto que social y culturalmente se asigna a su sexo biológico y que optan por una intervención

médica – hormonal, quirúrgica o ambas –para adecuar su apariencia física–biológica a su realidad psíquica, espiritual y social (Acnudh, 2013:3).

👤 **Travesti:** es una subcategorías del transgenerismo no necesariamente implican modificaciones corporales. En términos generales, las personas travestis son aquellas que expresan su identidad de género -ya sea de manera permanente o transitoria- mediante la utilización de prendas de vestir y actitudes del género opuesto que social y culturalmente se asigna a su sexo biológico. Ello puede incluir la modificación o no de su cuerpo (Acnudh, 2013:3).

👤 **Intersexualidad:** integra a las personas que poseen características genéticas de hombres y mujeres y se ha definido como ‘todas aquellas situaciones en las que el cuerpo sexuado de un individuo varía respecto al estándar de corporalidad femenina o masculina culturalmente vigente’. Históricamente la comprensión de esta identidad biológica específica se ha denominado a través de la figura mitológica del hermafrodita, la persona que nace ‘con ambos sexos, tanto en el movimiento social LGTBI, como en la literatura médica y jurídica se considera que el término intersex es técnicamente el más adecuado. Una persona intersex puede identificarse como hombre, como mujer o como ninguno de los dos mientras su orientación sexual puede ser lesbiana, homosexual, bisexual o heterosexual (Acnudh, 2013:3).

1.1. Identidad sexual e identidad de género

Los aportes de la biología y la psicología respecto a la identidad de género tienen sus antecedentes con los estudio conocidos de Sigmund Freud acerca de la complejidad en el comportamiento de la sexualidad de las personas, específicamente de las mujeres. Posteriormente, las investigaciones sobre el género y la identidad son relativamente recientes. Como pionero de ellas, Alfred Kinsey (conocido como el *padre* de la Sexología moderna) realizó un estudio en el que discute que las prácticas sexuales que se consideraban desviadas son normales al cuestionar el esquema dicotómico en que se estudia la sexualidad humana: heterosexualidad versus homosexualidad, y propone un índice para exponer la diversidad de prácticas, opciones e identidades sexuales, hizo una investigación muy extensa sobre el comportamiento sexual de los hombres, realizando 5,500 entrevistas a varones blancos en Estados Unidos para conocer sus prácticas sexuales. En 1948, publicó su reporte sobre los hombres y en 1953 el de las mujeres. Una de sus conclusiones más impactantes para la época es que las prácticas sexuales no eran realizadas sólo para la reproducción. Creó la *escala Kinsey*, donde resalta que no hay una dicotomía marcada entre hetero y homosexuales. El resultado del *Informe Kinsey* fue la antesala

de lo que se conoce como la “Revolución sexual” de los años sesenta y setenta (Landarroitajauregi, 2008).

La medicalización de la sexualidad mantuvo su predominio hasta 1990 cuando la homosexualidad y las diversas expresiones de la sexualidad dejaron de ser un problema, cuando la Organización Mundial de la Salud la retiró de su Clasificación Internacional de Enfermedades, dándoles su status actual de expresiones alternativas de la sexualidad humana, y se acuñan los términos de orientaciones-preferencias sexuales, así como el reconocimiento de identidades de género distintas a la del sexo biológico.

El movimiento feminista y algunas académicas proponen la categoría de género para explorar la diferencia entre los cuerpos sexuados y los cuerpos socialmente construidos. El debate desde entonces ha girado en torno a discutir respeto a identidades donde prima un juego de asignación de atributos, estigmas y prejuicios, de difícil resolución, o bien identidades para “cuestionar los supuestos naturalistas en la atribución de roles femeninos y masculinos, cuestionamiento que está en la base de la reflexión sobre las sexualidades” (Argüello, 2013: 176).

Aunado a estos posicionamientos, emergió la propuesta de cuestionar cómo el sistema sexo/género dejaba de lado, excluía, otras identidades sexuales: aquellas en las que el sexo también debía ser comprendido como construcción social y cultural, aquellas que pasaban por el acto de performar un sexo no asignado biológicamente (Buttler, 2013).²

A partir de lo anterior resaltamos que la identidad de género (femenino/masculino) no necesariamente implica una adscripción con la orientación o preferencia sexual; las personas pueden identificarse con múltiples formas de expresiones del género sin que corresponda al que socialmente se le asigna a su cuerpo sexuado y, al mismo tiempo, mantener una orientación sexual distinta a la heterosexual. Por ejemplo, una persona cuya biología la categoriza como mujer puede tener una identidad de género masculina y sentirse atraída erótica y afectivamente por hombres. En otro caso, una persona con biología considerada como masculina e identidad de género femenina puede sentirse atraída por mujeres y hombres. Ello es parte de las múltiples configuraciones de la diversidad humana, donde simultáneamente, en algún punto de la vida de una persona, puede coexistir la autodefinición como heterosexual y sentir una inclinación homosexual, o viceversa.

² Judith Butler fue pionera en lo que se ha denominado estudios Queer que, a grandes rasgos, busca la reivindicación de una categoría de la diversidad sexual; se ha utilizado para hacer referencia a “lo raro”, “distinto” y de forma peyorativa a lo que implica la sexualidad fuera de los modelos establecidos, lo que en otras palabras es designando a la falta de decoro y anormalidad de las orientaciones lesbianas y homosexuales.

2. Dinámicas sociales de las personas LGBTTTI en la Ciudad de México

No hay datos demográficos públicos disponibles acerca del peso poblacional de las personas LGBTTTI; sin embargo, existen algunas estimaciones no oficiales sobre esta población, organismos como la OACNUDH estiman que en el caso de México, “la cantidad de personas no heterosexuales oscila entre cinco y seis por ciento del total de la población. En la Ciudad de México, se ha hablado de alrededor de 875 000 personas homosexuales” (CONAPRED, 2012).

Sin duda continúan los esfuerzos para tener una mayor comprensión de esta población, por lo que se ha buscado claridad en la definición de orientación/preferencia sexual y se indica que tiene tres componentes: la atracción que se siente por otra persona del mismo sexo-género, las conductas sexuales en que uno se involucra con esa otra persona del mismo sexo-género, y la identidad de género o auto-denominación.

Con base en dichos criterios, los estudios que buscan contabilizar a la población identificada con alguna orientación/preferencia sexual han encontrado dificultades en la estrategia para recolectar información, ante el temor de algunas personas por declarar su predilección homosexual o de género. Sin embargo, un acuerdo al que se ha llegado es que una característica de la población homosexual es su capacidad de enamorarse de una persona de su mismo sexo/género, o bien expresar las formas de género públicamente.

La Encuesta de Valores de la Juventud 2012, realizada por el IMJUVE-IIJ, UNAM, ofrece un indicador numérico respecto a la orientación/preferencia sexual de los jóvenes entre 12 y 29 años en la Ciudad de México; la categoría de orientación sexual se definió con base en tres reactivos: relaciones sexuales con una persona de su mismo sexo, sentimiento de enamoramiento hacia una persona del mismo sexo y orientación sexual. En la Ciudad de México, del total de los jóvenes el 2.3% declaró tener una orientación sexual homosexual (1.3%) y bisexual (1.0%),³ de los jóvenes que han mantenido relaciones sexuales en esta ciudad, el 6.3% ha sostenido con una persona de su mismo sexo; mientras que el enamoramiento de alguien del mismo sexo registra el 3.9% (IMJUVE-IIJ UNAM, 2012)

El último ejercicio de medición que fue registrado para conocer algunas características de la población LGBTTTI fue la 1a. Encuesta sobre Homofobia y el Mundo Laboral en México, realizada por el sitio web Enehache, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, la organización Espolea, Alianza por la Diversidad y la Inclusión Laboral- ADIL, con el apoyo de Google y JW Marriott

³ Cabe señalar que en este reactivo únicamente respondieron hombres; sin embargo en los dos reactivos siguientes, las mujeres declararon haber tenido al menos una vez una relación sexual con otra mujer (6%) y haber estado enamorada de una mujer (2.1%).

Ciudad de México y organizaciones de la sociedad civil. Esta encuesta fue en formato electrónico para conocer las experiencias de discriminación que han experimentado personas LGBT en los espacios de trabajo. Se realizaron 2,284 entrevistas con respuestas efectivas de personas pertenecientes identificadas con la población LGBTTTTIQ.

Dicha encuesta indica que 62% de los encuestados tiene un empleo y un contrato indefinido o temporal. Lo relevante es que hay personas que para obtener un empleo han sido cuestionadas (20%) o han sido víctimas de discriminación por parte de su jefe o compañeros de trabajo por su orientación sexual e identidad de género. Específicamente, el 51% de las y los encuestados señaló que no conocía cómo pueden apoyar las instituciones de CONAPRED/COPRED en caso de discriminación, frente a un 24% que sí tiene conocimiento (ENEHACHE et. al., 2014).

3. Breve historia de discriminación

Existe evidencia de que la homosexualidad ha existido en diferentes sociedades a la largo de la historia, como atestiguan la [Copa Warren](#), obra en poder del Museo Británico en Londres, la cual data del primer siglo A.C. y está decorada con escenas sexuales de dos parejas de amantes masculinos. En la sociedad persisten los estigmas y prejuicios hacia quienes se señalan como tales, esto por la injerencia que durante muchos años las diferentes iglesias tuvieron en las legislaciones y que fueron apoyadas por posiciones fundamentalistas e intolerantes dentro de la sociedad. Sin embargo, un paso importante en el reconocimiento como personas de la población LGBTTTTI, fue que [la homosexualidad fue descartada como enfermedad en la Clasificación Internacional de Enfermedades por la Organización Mundial de la Salud el 17 de mayo de 1990.](#)

3.1 Orígenes del Movimiento en México⁴

Después de varios esfuerzos desde la literatura y las artes en visibilizar la homosexualidad, en 1971, a causa de un despido motivado por la supuesta homosexualidad de un empleado de una tienda departamental, se reúnen artistas, intelectuales y estudiantes, algunos de los cuales crean el Frente Homosexual de Liberación, liderado por la actriz,



⁴ En este apartado se narran pasajes que fueron escritos en la *Cronología Mínima de la Historia LGBTTTTI en la Ciudad de México*, realizada en el marco de la Declaratoria Ciudad Amigable LGBTTTTI, noviembre de 2015 (COPRED, 2015).

escritora y locutora coahuilense Nancy Cárdenas, quien, ante uno de los medios de comunicación con mayor audiencia —en ese entonces—, como lo era *el Noticiero 24 Horas*, conducido por Jacobo Zabudovsky, hablaría sobre dicho despido y sobre la homosexualidad, declarándose abiertamente como lesbiana. Después Antonio Cué, terapeuta, y Braulio Peralta, periodista, escritor y poeta, fundarían el grupo Sexpol, como un esfuerzo dedicado al estudio y la reflexión de la sexualidad y la política.

En 1975, Nancy Cárdenas, junto con Carlos Prieto, Carlos Monsiváis y Luis González de Alba promovieron el *Manifiesto en Defensa de los Homosexuales*. En 1976, surgiría el grupo lésbico *Ácratas* y en 1977, la organización *LESBOS*, que en 1978 pasaría a llamarse *OIKABETH*; en este último año, también surgirían las asociaciones denominadas *Frente Homosexual de Acción Revolucionaria* y grupo *LAMBDA*. El 26 de julio del mismo año, un contingente de personas homosexuales se sumaría a la marcha conmemorativa de la Revolución Cubana y, en octubre, un contingente de mujeres lesbianas y gays marcharían, con consignas de liberación sexual, en la marcha conmemorativa por la masacre de Tlaltelolco.

En 1979, se realiza la Primera Marcha Lésbica—Homosexual, la cual fue replicada en 1980 y en 1981. Se constituyó el *Grupo Sol* y se conformó el Comité de Lesbianas y Homosexuales, que apoyó a Rosario Ibarra como candidata a la Presidencia por el Partido Revolucionario de los Trabajadores.

En 1983, se detecta el primer caso del síndrome de inmunodeficiencia adquirida (sida) en México, pandemia que desde su popularización generó un estigma y se consideró como un padecimiento exclusivo de homosexuales por la influencia de los medios de comunicación. Ante la alarma del surgimiento de una enfermedad que no tenía cura, propició que organizaciones de la sociedad civil tomaran como parte de su lucha, apoyar a las personas que viven con el virus de inmunodeficiencia humana (VIH).

En 1992, el activista, Francisco Estrada Valle fue asesinado, hecho que fue considerado como un crimen por homofobia. Su muerte impulsaría el debate sobre el concepto de crimen de odio por homofobia.

En 1997, Patria Jiménez —activista por los derechos de las mujeres y de las población lésbica, gay, bisexual, transgénero y transexual— tomaría posesión como la primera diputada reconocida como lesbiana en la Cámara de Diputados.

Para 1998, se realizaría el Primer Foro de Diversidad Sexual y Derechos Humanos en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (ALDF). En el mismo año, se crearía la Comisión Ciudadana de Crímenes de Odio por Homofobia.

En el año 2000, la activista del movimiento LGBTTTI y política mexicana, Enoé Uranga Muñoz, sería la primera diputada lesbiana en la ALDF.

En 2003, se llevaron a cabo las primeras bodas simbólicas entre personas del mismo sexo y se publicaría en el Diario Oficial de la Federación (DOF), la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

En 2006, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se aprobaría la Ley de Sociedad de Convivencia, publicándose en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (GODF), el 16 de noviembre del mismo año, el "[Decreto de Ley de Sociedad de Convivencia para el Distrito Federal](#)". El 16 de marzo de 2007, se celebró la primera unión entre personas del mismo sexo.

3.2 Bisexuales, Trans e Intersexuales

Para las personas bisexuales ha sido difícil luchar por sus derechos, pues existe el prejuicio de que son homosexuales o lesbianas, que no se atreven a asumirse como tales, dentro y fuera de la población sexualmente diversa.

Ejemplo de ello es su visibilización tardía, pues sería hasta el 23 de septiembre de 1999, que por primera vez se conmemoró el Día Internacional de la Bisexualidad; propuesta que surgió en la sociedad civil estadounidense y británica, para honrar el aniversario luctuoso de Sigmund Freud, quien desde su disciplina, fue el primero en plantear la bisexualidad.

En 2003, se fundaría *Opción Bi*, como primer grupo conformado por personas bisexuales en México. La problemática de este grupo es compleja, porque experimentan rechazo de personas tanto heterosexuales como homosexuales, por lo que un primer reto fue reivindicar su existencia.

Las personas Trans e intersex han sido la población menos visible, sin embargo la construcción histórica de su participación se realiza con eventos significativos. En 1970, en el Hospital General de la Ciudad de México, se practicó la primera operación de cambio de sexo. Tiempo después, en 1983, se realizaría la primera Marcha de personas Travestis, Trangénero y Transexuales.

Entre 2001 y 2008, *TV Mex* organizó los Encuentros Transgénero. En 2006, se fundaría la Organización *Pro Diana*. Posteriormente, en 2013, para atender la problemática de la población *transgénero* en reclusión, se fundaría *Almas Cautivas*. Este grupo ha tenido grandes avances en materia del reconocimiento de la identidad de género, como se podrá ver más adelante, en el apartado "*Las acciones del Gobierno de la Ciudad de México hacia el fomento del respeto de ejercicio de derechos de la población LGBTTTI*".

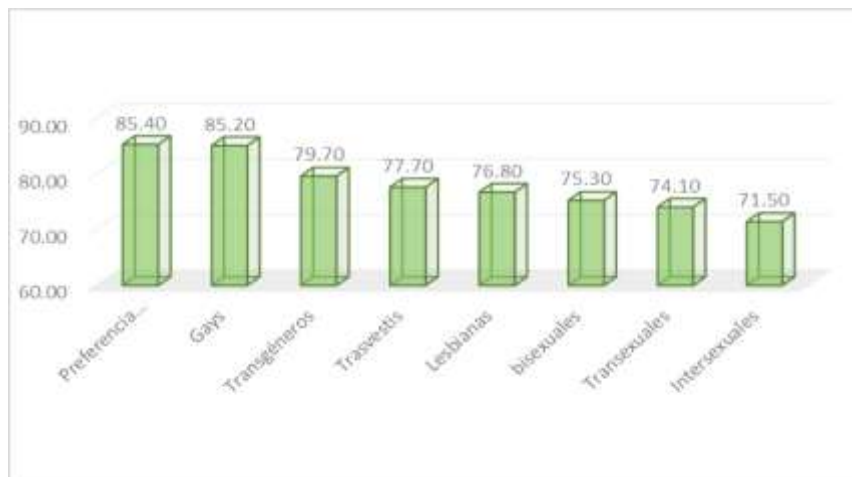
Las personas de la población intersexual son todavía menos visibles, ya que el primer obstáculo que enfrentan es la visión e imposición de las prácticas médicas con el objetivo de normalizar las formas genitales y evitar los problemas en las relaciones sociales. Posteriormente, los obstáculos se presentan por las secuelas que dejan las cirugías en los cuerpos de las personas Intersex, tanto en la edad adulta como en la vejez. Específicamente, se tiene registrada una organización civil con la denominación “Brújula Intersexual”, con actividad desde el 2013, que tiene por objetivo comenzar a abrir la discusión acerca del derecho a la integridad corporal, autonomía física y auto-determinación que deben tener las personas intersexuales en México. Un dato para abonar a la historia reciente a la participación y visibilidad de este grupo de personas es la celebración del “Día de la Intersexualidad” el 26 de octubre, y el “Día de la Solidaridad Intersex” el 8 de noviembre.

4. Discriminación hacia las personas LGBTTTI en la Ciudad de México

En junio de 2017, se realizó la Segunda Encuesta sobre Discriminación de la Ciudad de México (COPRED, 2017), cuatro años después de la primera, y fue dirigida a las personas que viven y transitan en esta ciudad para conocer su experiencia y percepción sobre el fenómeno discriminatorio.

De una lista de 41 grupos en situación de discriminación, las personas residentes en la Ciudad de México consideran que las personas gay ocupan la segunda posición como el grupo más discriminado (12.1%), lesbianas, la décima (3%) y preferencia u orientación sexual distinta a la heterosexual, la décima segunda (2.1%); en tanto bisexuales, transgénero, travestis, transexuales e intersexuales se ubicaron en los lugares 23, 24, 29, 31 y 39 respectivamente, con menos de 0.8%. Cabe señalar que éstos últimos no necesariamente obtienen este lugar porque no sean discriminados, sino porque esta población tiene poco tiempo participando en la lucha de su reconocimiento social y derechos de ciudadanía, por lo que su visibilidad en la sociedad aún es menor.

Porcentaje de ciudadanos que consideran se discriminan a las personas de las poblaciones LGBTTSI

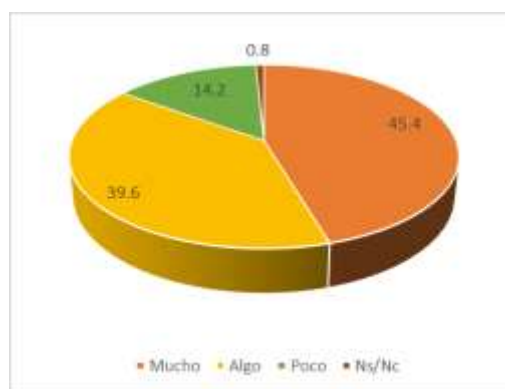
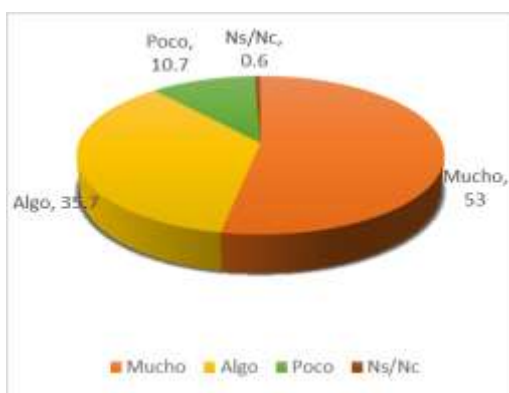


Fuente: Información de la EDIS-CDMX 2017, COPRED.

El 85.2% de la ciudadanía señaló que se discrimina a las personas gays, y el 53% de quienes lo reconocen, calificó que se les discrimina *mucho*. Para las personas que indicaron que éste es el grupo más discriminado, la forma cómo se les discrimina es sus preferencias sexuales, y en segundo lugar, con agresiones verbales.⁵

En las gráficas subsecuentes se muestran los porcentajes de personas que consideran que sí existe discriminación hacia los grupos de personas de la diversidad sexual. El 76.8% dijo que se les discrimina a las lesbianas y de esa respuesta, 45.4% dijo que se les discrimina *mucho*.

Percepción del grado de discriminación hacia las personas gays y lesbianas

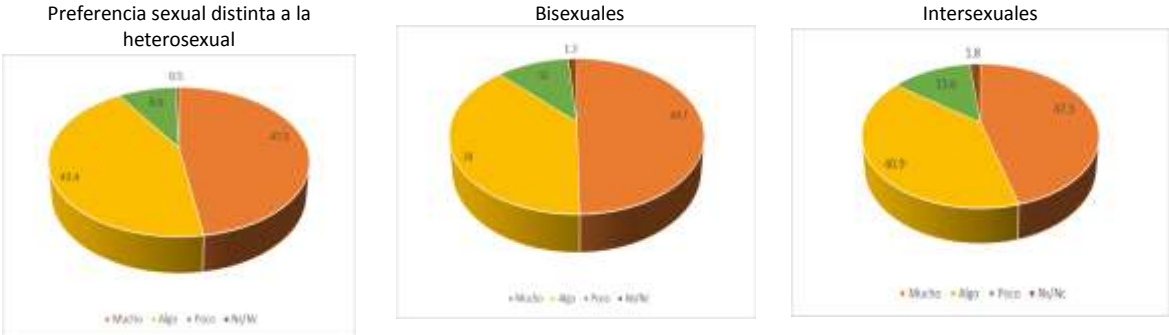


Fuente: Información de la EDIS-CDMX 2017, COPRED.

⁵ Es importante hacer hincapié en que la forma en que fueron discriminados los distintos grupos de personas, es como lo expresaron quienes respondieron.

El 84% indicó que se discrimina a las personas de preferencia y/o orientación sexual distinta a la heterosexual y el 47.8% consideró que se les discrimina *mucho*. El 24.7% de las personas que señalaron este grupo como el más discriminado mencionaron que la principal forma de discriminación es con “ofensas e insultos”. 75.3% señaló que se discrimina a las personas bisexuales, y el 49.7% opina que se les discrimina *mucho*. 71.5% dijo que se discrimina a las personas intersexuales y 47.3% dijo que se les discrimina *mucho*.

Percepción del grado de discriminación hacia las personas con preferencia sexual distinta a la heterosexual, bisexual e intersexuales



Fuente: Información de la EDIS-CDMX 2017, COPRED.

El 77.7% de la ciudadanía reconoció que se discrimina a las personas travestis, y 50% calificó que se les discrimina *mucho*. La manera en que expresan la discriminación hacia este grupo es “les pegan”, con un 34.7%.

La percepción de discriminación hacia personas transexuales fue de 74.1%, y 43.4% dijo que se les discrimina *mucho*. La principal manera o forma en que se les discrimina es “por no ser un sexo definido”.

Percepción del grado de discriminación hacia las personas Travestis, Transexuales y Transgénero



Fuente: Información de la EDIS-CDMX 2017, COPRED.

El 79.7% señaló que se discrimina a las personas transgénero, y 46.5% calificó que se les discrimina *mucho*. La principal manera como se les discrimina es con “insultos”.

Entre 2013 y 2017⁶ se registra la reducción porcentual en algunos indicadores que miden la percepción sobre discriminación hacia las personas de la población LGBBTTI:

a) La percepción entre los habitantes de esta ciudad respecto a que la causa de discriminación por preferencia sexual u orientación sexual distinta a la heterosexual se redujo en 4.6%, ya que se registró en 2013 el 15.3% y en 2017 el 14.6%.

b) En el momento de la encuesta, las personas percibían que existía discriminación hacia personas identificadas como gays y lesbianas; sin embargo, entre 2013 y 2017 se registra un decenso en la percepción hacia estas poblaciones: para los gays la percepción pasó de 89.3% en 2013 a 85.2%, lo que representa una baja de 4.6%; para la población de lesbianas, la percepción de discriminación para esta población fue de 80.9%, en 2013, a 76.6%, para 2017 y significa una disminución de 5.1%.

4.1 Las consecuencias de la discriminación en las poblaciones LGBTTTI

Además del posible menoscabo de derechos, hay otras secuelas producto de la discriminación que están relacionadas al consumo de tabaco, drogas y alcohol, además de afectaciones en la salud mental. En el documento [Principales Resultados del Diagnóstico situacional de personas lesbianas, gays, bisexuales, Transgénero, travestis, transexuales, intersexuales y queers \(LGBTIQ\) de México 2015](#) (Mendoza et. al., 2015) se analiza la relación directa entre tener una experiencia de discriminación a lo largo de la vida y el aumento en la frecuencia de ideas e intentos suicidas.

El 36.04% de la población participante reportó haber tenido ideación suicida y el 15.86% reportó intentó suicida. Los grupos con porcentajes más elevados en ideación suicida fueron las personas queers (55.71%), los hombres trans (54.55%) y las mujeres bisexuales (47.83%). En relación con el intento suicida, los porcentajes más elevados se observaron en los hombres trans (32.56%), las personas queers (29.53%) y las mujeres (Mendoza et. al., 2015:5).

Es posible señalar que las acciones y programas en materia de salud enfocadas a población LGBTTTI siguen siendo insuficientes, ya que se requiere de un trabajo interdisciplinario para lograr empoderar a las personas que están en los distintos procesos de identificación y reconocimiento.

⁶ Este cambio en la percepción de la discriminación en habitantes de la Ciudad de México se mide con base en la Primera y Segunda Encuestas sobre Discriminación en la CDMX, realizadas y publicadas en 2013 y 2017, respectivamente.

5. Marco Jurídico de protección de los derechos de las personas LGBTTTI a nivel internacional, nacional y local

Internacional

La internacionalización de la lucha por el respeto y reconocimiento de la población LGBTTTI aún no cuenta con una Convención Universal o una declaración específica que proteja y garantice sus derechos, pero sí existe un cuerpo de disposiciones normativas en las cuales se enmarcan las obligaciones de los Estados a cumplir los derechos de esta población, tal como se enlistan a continuación:

- [Declaración Universal de los Derechos Humanos \(1948\)](#). Indica que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tiene como base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros.
- [Declaración de Montreal: Derechos humanos LGBT \(2006\)](#). Precisa que nos encontramos en un mundo que ha ido aceptando y respetando las diferencias entre las personas por su sexo, raza u origen étnico y religión. Sin embargo, algunos países “siguen sin aceptar otros dos aspectos de la diversidad humana: que haya personas de orientación sexual o de identidad de género diferentes. La negativa de aceptar y respetar esas diferencias es causa de opresión en la vida cotidiana de las personas LGBT en la mayor parte del mundo.
- [Principios de Yogyakarta sobre la aplicación del Derecho Internacional de los Derechos Humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género \(2007\)](#).⁷ Expone que los Estados han registrado avances en cuanto a garantizar que las personas con orientación sexual e identidades de género puedan vivir con la misma dignidad y el mismo respeto al que tienen derecho todas las personas. Sin embargo, las violaciones a los Derechos Humanos continúan, por lo que se desarrolló una serie de principios jurídicos internacionales sobre la aplicación de la legislación internacional de los derechos humanos a las violaciones basadas en la orientación sexual y la identidad de género, a fin de imbuir de una mayor claridad y coherencia a las obligaciones estatales en materia de derechos humanos.
- [Resolución de la Asamblea General de la OEA sobre “Derechos humanos, orientación sexual e identidad de género.” 3 de junio de 2008](#).⁸ Enfatiza que los principios de universalidad, indivisibilidad e interdependencia de los derechos humanos deben cumplirse, y manifiesta la preocupación de los actos de violencia y de las violaciones de derechos humanos relacionadas, perpetrados contra individuos a causa de su orientación sexual e identidad de género.
- [Convención Interamericana contra toda forma de Discriminación e Intolerancia, 5 de junio de 2013](#). Acentúa que una sociedad pluralista y democrática debe respetar la identidad cultural, lingüística, religiosa, de género y sexual de toda persona, que pertenezca o no a

⁷ Criterio no vinculante que expresa el desarrollo de un derecho específico.

⁸ Cada año desde que se emitió la Resolución, la Asamblea General de la OEA ha presentado una resolución actualizada del mismo tipo.

una minoría. Para ello, subraya que los principios de la igualdad y de la no discriminación entre los seres humanos son conceptos democráticos dinámicos que propician el fomento de la igualdad jurídica efectiva y presuponen el deber del Estado de adoptar medidas especiales en favor de los derechos de los individuos o grupos que son víctimas de discriminación e intolerancia, en cualquier esfera de actividad, sea privada o pública, a fin de promover condiciones equitativas de igualdad de oportunidades y combatir la discriminación e intolerancia en todas sus manifestaciones individuales, estructurales e institucionales.

- [Declaración sobre la violencia contra las mujeres, Niñas y Adolescentes y sus Derechos sexuales y Reproductivos, 19 de septiembre 2014](#). Declara que los Estados deben garantizar y respetar los derechos sexuales y reproductivos, por lo que la libertad sexual y su desarrollo constituyen un bien jurídico protegido por el derecho internacional de los derechos humanos y por lo tanto los Estados deben garantizar y proteger estos derechos; que los Estados tienen la obligación de garantizar la educación en derechos sexuales y reproductivos en el sistema educativo.

Nacional

Los instrumentos legales y normativos a nivel nacional, se les contempla dentro de los grupos en situación de discriminación o vulnerabilidad, como son:

- [Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Reforma del 2011](#). Estipula la prohibición de la discriminación por razones de preferencias sexuales. Destacando que la Constitución Política Mexicana, contempla principios fundamentales como el pro persona, cuya esencia es proteger de manera más amplia y progresiva los derechos de todas las personas, sin distinción alguna.
- [Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación](#). En concordancia con la CPEUM se considera a las preferencias sexuales como un motivo de discriminación; sin embargo, el artículo 20 en su fracción XXXVIII referente a las atribuciones del CONAPRED, se reformó en 20 de marzo del 2014 “para sensibilizar sobre la importancia del respeto a la diversidad”,⁹ sin especificar que es sexual.
- [Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren la orientación sexual o la identidad de género](#), agosto 2014. Resalta la importancia de auxiliar a los y las juzgadoras en torno a la resolución de asuntos en los que se afecten los derechos de las personas por motivos de orientación sexual e identidad de género, y así buscar promover el acceso al ejercicio de sus derechos y combatir la discriminación.
- [Código Penal Federal, en su artículo 149 Ter](#). Señala el delito y las sanciones para quien atente contra la dignidad humana y si por motivos o razón de preferencia sexual se niegue un servicio o prestación; restrinja derechos laborales o educativos; limitar un servicio de salud; retardar o negar un trámite, servicio o prestación institucional; o cuando los actos

⁹ Esta Ley sigue omitiendo el concepto orientación sexual.

discriminatorios limiten el acceso a las garantías jurídicas indispensables para la protección de todos los derechos humanos.

- [Protocolo de actuación para quienes imparten justicia para la atención de personas LGBTTTI](#). El objetivo es establecer las reglas que deben cumplir las y los servidores públicos de la Procuraduría General de la República que intervienen en la investigación y la persecución de los delitos relacionados con personas de la comunidad [sic] LGBTI; poner en práctica acciones positivas con base en la orientación sexual, la identidad y la expresión de género; brindar atención a las víctimas de la comunidad LGBTI [sic] que sufran afectaciones a la integridad física y emocional como resultado de la violencia delictiva, en virtud de su género y orientación sexual.
- [Jurisprudencia 43/2015 de la Primera Sala de la Suprema de Justicia de la Nación sobre el matrimonio abierto a las parejas del mismo sexo](#). Prevé que ninguna norma jurídica debe vincular el matrimonio a la procreación, ni limitar su celebración únicamente entre un hombre y una mujer.

En este rubro, son importantes las decisiones que ha tomado el máximo tribunal mexicano: [La Suprema Corte de Justicia de la Nación](#), al pronunciarse a favor del matrimonio entre personas del mismo sexo, así como de los derechos que de esa unión derivan, tales como la adopción y la seguridad social:

- [Matrimonio entre personas del mismo sexo. La definición legal del matrimonio que contenga la procreación como finalidad de éste, vulnera los principios de igualdad y no discriminación.](#)
- [Matrimonio entre personas del mismo sexo. No existe razón de índole constitucional para no reconocerlo.](#)
- [Matrimonio entre personas del mismo sexo. Las normas civiles que definen la institución del matrimonio como la que se celebra entre un solo hombre y una sola mujer, contienen una distinción con base en una categoría sospechosa.](#)
- [Matrimonio entre personas del mismo sexo. Las normas civiles que impiden esta posibilidad, provocan una doble discriminación, al privar a las parejas homosexuales de los beneficios materiales y expresivos que se obtienen con dicha institución.](#)
- [Matrimonio entre personas del mismo sexo en el Distrito Federal. Tiene validez en otras entidades federativas conforme al artículo 121 de la Constitución General de la República \(artículo 146 del Código Civil para el Distrito Federal, reformado mediante Decreto publicado en la Gaceta Oficial de la entidad el 29 de diciembre de 2009\).](#)
- [Adopción. Los matrimonios entre personas del mismo sexo tienen el derecho a ser considerados para realizarla en igualdad de condiciones que los matrimonios entre personas heterosexuales. Localización: \[ta\]; 10a. Época; 1a. Sala; gaceta s.j.f.; libro 24, noviembre de 2015; tomo I ; pág. 950. 1a. Ccclix/2015 \(10a\).](#)
- [Interés superior del niño tratándose de la adopción por matrimonios entre personas del mismo sexo.](#)

- 👤 [Seguridad social. Tienen la calidad de derechohabientes del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado el cónyuge del trabajador o trabajadora asegurados, aun cuando se trate de matrimonios entre personas del mismo sexo \(interpretación conforme de los artículos 6, 39, 40, 41, 131 y 135 de la ley del ISSSTE\).](#)

Local

La Ciudad de México es ya una ciudad de vanguardia, y el título lo obtiene al reconocer los derechos de las personas LGBTTTTI mediante la elaboración de leyes que las protegen, entre ellos el derecho a la identidad, el derecho a la familia y a vivir en pareja, al empleo, a la seguridad social, a la salud, el derecho a una vida libre de violencia y el derecho a la igualdad y a la no discriminación (COPRED, 2018a).

El gran impulso en la Ciudad de México fue la promulgación de la [Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Distrito Federal](#), publicada en la Gaceta Oficial, el 24 de febrero de 2011, la que abrogó la ley anterior en la materia aprobada el 19 de julio de 2006, estableciéndose la prohibición a discriminar por orientación y preferencia sexual. Posteriormente, la ley local fue objeto de una reforma, publicándose las modificaciones el 8 de septiembre de 2014. De manera explícita se establece que se considera como discriminación la homofobia, lesbofobia, bifobia y transfobia, y se prohíbe cualquier conducta que atente con el ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales:

Artículo 5. Queda prohibida cualquier forma de discriminación, entendiéndose por ésta la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de alguno o algunos de los derechos humanos de las personas, grupos y/o comunidades, estén o no en situación de discriminación imputables a personas físicas o morales o entes públicos con intención o sin ella, dolosa o culpable, por acción u omisión, por razón de su origen étnico, nacional, raza, lengua, sexo, género, identidad indígena, identidad de género, expresión de rol de género, edad, discapacidad, condición jurídica, social o económica, apariencia física, condiciones de salud, características genéticas, embarazo, religión, opiniones políticas, académicas o filosóficas, identidad o filiación política, orientación sexual o preferencia sexual, estado civil, por su forma de pensar, vestir, actuar, gesticular, por tener tatuajes o perforaciones corporales, por consumir sustancias psicoactivas o cualquier otra que tenga por efecto anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, de los derechos y libertades fundamentales, así como la igualdad de las personas frente al ejercicio de derechos. También será considerada como discriminación la bifobia, homofobia, lesbofobia, transfobia, misoginia, xenofobia, la segregación racial y otras formas conexas de intolerancia, el antisemitismo en cualquiera de sus manifestaciones (ALDF, 2011).

El mismo ordenamiento legal, establece una serie de medidas positivas a favor de la igualdad de oportunidades y de trato para las personas integrantes de la población LGBTTTTI

(homosexuales, lésbicos, bisexuales, transexuales, transgéneros, travestis e intersexuales), que deberán ser instrumentadas por todos y cada uno de los actores o entes públicos de la administración pública de la Ciudad de México (Art. 29):

- I. Diseñar, desarrollar y ejecutar programas de atención, asistencia, información, educación y asesoría en la salud, en especial la salud sexual, incluyendo VIH y sida e infecciones de transmisión sexual, de forma completa, actualizada, personalizada, libre de estereotipos, prejuicios o estigmas, y considerando sus condiciones y necesidades específicas;
- II. Promover el acceso a los servicios públicos de salud;
- III. Promover el acceso de las personas transgénicas (sic) y transexuales a los servicios públicos de salud para la reasignación por concordancia sexo-genérica;
- IV. Fortalecer la participación y promoción laboral de las personas LGBTTTI en las diversas dependencias de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial en el Distrito Federal;
- V. Diseñar, presupuestar, implementar y evaluar un programa con enfoque de derechos humanos y de género que contemple la sensibilización e información a empresas y a las y los empresarios sobre la población LGBTTTI y sus derechos humanos laborales; que otorgue reconocimiento a empresas y/o a las y los empresarios que adopten públicamente posturas en contra de la discriminación por orientación o preferencia sexual y por identidad o expresión de género, y que dé a conocer los diferentes programas, medidas y acciones para reconocer, respetar, garantizar y promover sus derechos;
- VI. Reconocer y respetar la conformación y diversidad de las familias en el Distrito Federal.

La Ciudad de México dio un paso importante en el impulso de uno de los derechos sociales, al aprobar y promulgar la [Ley de Sociedad de Convivencia para el Distrito Federal, 2006](#). Esta Ley generó una figura jurídica para legalizar la unión entre parejas del mismo sexo, la cual establece una serie de derechos y obligaciones para quienes han decidido ceñirse a este acuerdo, además del reconocimiento del matrimonio como la unión entre dos personas, independientemente de su género.

En el [Código Civil del Distrito Federal](#). En la publicación del año 2009, el CCDF se indicaba en los Artículos 35 y 135bis, el levantamiento de una nueva acta por la *reasignación para la concordancia sexo-genérica*, previa la anotación correspondiente al acta de nacimiento primigenia, siempre y cuando se cumplan las formalidades exigidas por los ordenamientos jurídicos aplicables, y para las personas que requieran el reconocimiento de su identidad de género, que en 2015 fue modificado,

como veremos en seguida. En 2009, en la Ley de Salud del Distrito Federal, se incluyeron los tratamientos hormonales y las psicoterapias necesarios para el proceso de cambio de sexo.

El 5 de febrero de 2015 se publicó en la GODF el [Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal y del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal](#). Antes de las reformas citadas el trámite para la rectificación o modificación de un acta del estado civil sólo podía realizarse ante un Juez de lo Familiar y en virtud de sentencia de éste; además, consideraba la reasignación para la concordancia sexo-genérica como un proceso de intervención profesional, mediante el cual la persona obtiene concordancia entre los aspectos corporales y su identidad de género, y que tenía como resultado la asignación, mediante resolución judicial, de una identidad jurídica de hombre o mujer.

A partir de la reforma, el reconocimiento se lleva a cabo ante las autoridades correspondientes del Registro Civil, además se eliminó el requisito de acreditar intervención quirúrgica alguna, terapias u otro diagnóstico y/o procedimiento para el reconocimiento de la identidad de género. Con la reforma también queda en desuso el término “reasignación para la concordancia sexo-genérica” y se sustituye por identidad de género.¹⁰

En el año de 2013, se expide el [Protocolo de Actuación Policial Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal para Preservar los Derechos Humanos de las Personas que Pertenezcan a la Población Lésbico, Gay, Bisexual, Transgénero, Transexual, Travesti e Intersexual \(LGBTTTI\)](#). Dicho Protocolo enmarca las exigencias internacionales en materia de no discriminación, respeto al principio de igualdad de género, respeto a la orientación e identidad sexual de la población LGBTTTI y sus derechos humanos.

En este contexto de diseños y reformas legislativas, se inicia la construcción de diversos programas y acciones gubernamentales en favor al reconocimiento, participación y no discriminación para las personas de la población LGBTTTI, que a continuación se describen.

¹⁰ Es importante señalar que la reforma al Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, únicamente fue en el sentido de señalar que “la rectificación o modificación de actas del estado civil de las personas se realizará ante el Juez del Registro Civil”, sin embargo, se omitió la derogación o en su caso modificación del Capítulo IV Bis del señalado Código, denominado “Del juicio especial de levantamiento de acta por reasignación para la concordancia sexo-genérica”, por lo que este aún continúa en el texto del ordenamiento aunque sea inoperante.

6. Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México

El Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México incluye un capítulo sobre los derechos de la población LGBTTTI proponiendo estrategias transversales para todos los órganos del Gobierno local. El capítulo 30 “Derechos de la población lesbiana, gay, bisexual, transexual, transgénero, travestí e intersex” tiene como objetivo general respetar, proteger, promover y garantizar bajo el principio de igualdad y no discriminación los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales para la población LGBTTTI que habita y transita en la Ciudad de México. Se destaca que por primera vez, este grupo de población fue visibilizado en un programa de gobierno en 2009, ubicado en ese entonces en el capítulo 25.

Entre el primer diagnóstico del programa, realizado en 2008 y la actualización del mismo en 2016,¹¹ el Programa identificó los avances para el ejercicio de los derechos de la población LGBTTTI en la CDMX y las problemáticas aún presentes. Al respecto se presenta el cuadro comparativo:

2008	2015
<i>Problemas detectados</i>	<i>Situación que prevalece</i>
Detenciones arbitrarias de la policía.	Se cuenta con el “Protocolo de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal para preservar los Derechos Humanos de las personas que pertenezcan a la población LGBTTTI”. Continúa el reto de erradicar arbitrariedades, abusos y discriminación por parte de los cuerpos de seguridad pública. Se encuentra pendiente la valoración de los resultados obtenidos a partir de las capacitaciones realizadas
Prohibición de visita íntima en los Centros de Reclusión de la Ciudad de México.	Se informa que existen visitas íntimas entre personas del mismo sexo en los Centros de Reclusión. Programas dirigidos al trato igualitario.
Ausencia de tipos penales respecto a la discriminación por razones de orientación sexual e identidad de género.	Tipificación de los crímenes de odio en el artículo 138 del Código Penal para el Distrito Federal.
Derechos laborales y empleo.	Avances escasos por medio de ferias de empleo y estímulos de buenas prácticas.
En materia de salud, tratamientos incompletos para personas trans, basados exclusivamente en hormonización y terapia psicológica.	Persisten los retos en materia de atención médica en función de la demanda que de ellos existe. Falta ahondar en la diferenciación de las necesidades de la población.
Falta de atención en el tema del virus de la inmunodeficiencia humana.	Los indicadores con los que actualmente se cuenta son insuficientes para estar en posibilidad de medir la atención, mayor, menor o en las mismas condiciones, al virus de la inmunodeficiencia humana.
Necesidades indiferenciadas al interior	Se encuentra pendiente la desagregación por grupos de

¹¹ La publicación se aprobó en 2016, pero los trabajos de diagnóstico se hicieron en 2015, por ello aparece en el cuadro esa fecha.

2008	2015
<i>Problemas detectados</i>	<i>Situación que prevalece</i>
de la población LGBTTTI.	población, así como construir diferentes criterios en función de prácticas sexuales y diversidad corporal, con el propósito de tomar en cuenta las diferentes problemáticas para estar en posibilidad de ofrecer atención especializada.
El levantamiento de acta por concordancia sexo-genérica era un juicio costoso, largo y con peritajes especializados.	Es un procedimiento administrativo, de bajo costo y sin peritajes.
Las sociedades de convivencia no están en igualdad al matrimonio heterosexual.	Matrimonio civil igualitario, con todos los derechos que ello implica para ambas personas.
Falta de exigibilidad respecto a las violaciones a la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Distrito Federal.	Se publicó la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Distrito Federal el 24 de febrero de 2011. Se reformó en 2014 y 2015.
Escasas políticas públicas.	Aumento de las políticas públicas y de carácter interinstitucional que, sin embargo, a nivel de los órganos político-administrativos, carecen de planificación y coordinación interinstitucional.
Estereotipos y prejuicios en el momento del diseño e implementación de políticas públicas.	Se ha buscado la reducción de estereotipos y prejuicios mediante cursos de sensibilización y capacitación.
Inexistencia de estadísticas oficiales.	Pocas estadísticas oficiales. Las existentes, de baja consistencia. Sin menosprecio de los datos generados por instituciones como la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, el Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, la Clínica Especializada Condesa y el Servicio Público de Localización Telefónica, Locatel.

Tomado de: Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México. Tomo 5. Núcleos de Población, Capítulo 30 Derechos de la Población LGBTTTI.

7. Las acciones del Gobierno de la Ciudad de México para fomentar el respeto al ejercicio de los derechos de la población LGBTTTI.

A partir del año 2007, la Dirección General de Igualdad y Diversidad Social (DGIDS), adscrita a la Secretaría de Desarrollo Social del entonces Distrito Federal propuso la Red Interinstitucional de Atención a la Diversidad Sexual (RIADS), la cual convocó la participación de veintidós instituciones del gobierno local para la realización de talleres de sensibilización e información acerca de la diversidad sexual (SEDESOC, 2007).

Un año más tarde, la RIADS realizó varias actividades: integró el catálogo de servicios del gobierno a las personas LGBT continuó la sensibilización a las y los trabajadores de gobierno y concertó acciones con organizaciones de la sociedad civil y la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo para promover la inclusión de la diversidad sexual en materia laboral (SEDESOC, 2008).

Entre 2009 y 2015 la actividad de la Red se visibilizó en la publicación y actualización del Decálogo por la Diversidad Sexual.

Dicho documento presenta los principios guía de la acción del gobierno para una ciudad sin discriminación por orientación y preferencia sexual. En este contexto, se llevaron a cabo jornadas culturales, pláticas, un seminario y un diplomado, ferias de servicios, ciclos de cine y capacitaciones (SEDESO, 2009).

A partir del 10 de marzo de 2014, quedaron formalizados los Criterios de operación de la RIADS, que mandatan la participación de todos los órganos del gobierno local. En ellos se establece:

El Gobierno de la Ciudad a través de la Red Interinstitucional de Atención a la Diversidad Sexual, desarrollará acciones que impulsen el respeto, protección, promuevan y garanticen, bajo el principio de igualdad y no discriminación los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales de la población Lésbico, Gay, Bisexual, Transexual, Transgénero, Travesti e Intersexual (LGBTTTI) que habita y transita el Distrito Federal, atendiendo los siguientes derechos y temas relacionados con el ejercicio de los derechos humanos:

- I. Legislación y políticas públicas integrales.
- II. Derecho a la educación.
- III. Derecho al trabajo y derechos humanos laborales
- IV. Derecho a la salud
- V. Derechos sexuales y derechos reproductivos.
- VI. Derecho a la igualdad y no discriminación.
- VII. Derecho al acceso a la justicia.



A partir de los Criterios se crea también el Consejo de Apoyo a la Red Interinstitucional de Atención a la Diversidad Sexual del Distrito Federal, como órgano de consulta, opinión y asesoría.

Desde la creación de la Red y hasta la fecha, las acciones de los órganos han sido constatadas por la población en general y puede conocerse puntualmente de ellas en las [minutas de las sesiones ordinarias desde el 23 de mayo de 2014 al 8 de noviembre de 2017.](#)

El Gobierno de la Ciudad de México, promueve y garantiza los derechos de las personas integrantes de la población LGBTTTI, a través de la emisión de diversas disposiciones legales, las cuales para dar mayor certeza y legalidad, así como para asegurar su cumplimiento, se publican en la Gaceta del Gobierno de la Ciudad de México. A continuación se presenta una compilación de estas acciones en favor de la población que nos ocupa.

Fecha de publicación	Acción oficializada mediante documento publicado en la Gaceta del Gobierno de la Ciudad de México.	Alcances
16/05/2007	Acuerdo por el que se instituye el 17 de mayo de cada año, como día de lucha contra la homofobia en el Distrito Federal;	Visibilizar el compromiso contra la homofobia.
10/10/2008	Decreto por el que se reforma y adiciona el Código Civil para el Distrito Federal; se adicional el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y se adiciona el Código Financiero del Distrito Federal"	Se define la identidad de género: "la convicción personal e interna, tal como cada persona se percibe a sí misma, la cual puede corresponder o no al sexo asignado en el acta primigenia" y permite, a través de un sencillo trámite administrativo en el Registro Civil, obtener una acta de nacimiento acorde a la identidad sexogenérica de la persona. Complementariamente, se publicó en el mismo medio el 14 de octubre de 2015
30/11/2010	Acuerdo A/023/2010 del C. Procurador General de Justicia Del Distrito Federal, por el que se crea la Unidad Especializada para la Atención a Usuarios de la Comunidad[1] LGBTTTI (MP LGBTTTI)"	Esta Unidad cuenta con personas servidoras públicas capacitadas sobre los derechos de la población LGBTTTI con la finalidad de dar atención especializada en materia de justicia; es competente para conocer delitos de discriminación en razón de orientación/preferencia sexual; delitos por homofobia, por identidad o expresión de género; y averiguaciones previas iniciadas por otros delitos relacionadas con personas pertenecientes a la población LGBTTTI.
01/06/2012	Acuerdo A/007/2012 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, mediante el cual se emite el Protocolo de Actuación para la Atención a las Personas de la Comunidad LGBTTTI"	Protocolo que puntualiza las líneas de actuación y procedimientos específicos que deben seguir las personas servidoras públicas de la Procuraduría General de Justicia de esta Ciudad para cumplir el ejercicio de los derechos de la población LGBTTTI.

16/05/2013	Protocolo de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal para Preservar los Derechos Humanos de las personas que pertenezcan a la Población LGBTTTI.	En sus actuaciones, la Secretaría de Seguridad Pública y la Policía del Distrito Federal cuenta con líneas de acción para preservar los derechos humanos de las personas que pertenezcan a la Población Lésbico, Gay, Bisexual, Transgénero, Transexual, Travesti e Intersexual (LGBTTTI)
18/06/2013	Acuerdo por el que se implementa el Centro Comunitario de Atención a la Diversidad Sexual en el Distrito Federal"	Creación de un centro de atención especializado para la población LGBTTTI, que brinda apoyo psicológico, legal y médico.
10/03/2014	Acuerdo por el que se establecen los Criterios conforme a los cuales debe operar la Red Interinstitucional de Atención a la Diversidad Sexual	Mandata a todas las instituciones de gobierno a realizar acciones coordinadas para garantizar la atención libre de prejuicios dirigida a la población LGBTTTI.
19/05/2014	Acuerdo por el que se instruye a Diversas Dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal a Implementar Acciones en la Ciudad de México en la Lucha Contra las Fobias hacia las Poblaciones Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transgéneros, Transexuales, Travestis e Intersexuales (LGBTTTI).	En éste se instruye a una serie de dependencias (Secretaría de Educación, Secretaría del Trabajo, Secretaría de Seguridad Pública, Secretaría de Desarrollo Social, Procuraduría General de Justicia de la CDMX, Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la CDMX, Contraloría General de la CDMX, Servicio Público de Localización Telefónica de la Ciudad de México, Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y a los que responsables o corresponsables de estrategias del PDHCDMX para que, en coordinación del COPRED, lleven a cabo una serie de acciones puntuales con el objetivo de abatir la discriminación hacia la población LGBTTTI.
27/07/2015	Acuerdo A/011/2015 del C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se modifica el Protocolo de Actuación para la atención a las personas de la comunidad LGBTTTI.	Modificará el Protocolo en el Acuerdo de acciones contras las fobias hacia estas poblaciones
13/11/2015	Acuerdo por el que se instituye el 13 de Noviembre de cada año, como día de las Personas Trans	Con la finalidad de visibilizar al colectivo de personas y con ello abonar al pleno goce de sus derechos y libertades fundamentales.
13/11/2015	Acuerdo por el que se crea la Unidad para la Atención y Prevención de la Violencia hacia las Personas de la Población Lésbica, Gay, Bisexual, Transexual, Transgénero, Travesti e Intersexual (LGBTTTI).	Proporcionar atención jurídica, psicológica y en trabajo social, brindar orientación.
23/11/2015	Acuerdo por el que se declara a la Ciudad de México, "Ciudad Amigable con la Población Lésbico, Gay, Bisexual, Transexual, Travesti, Transgénero e Intersexual	Esta declaratoria confirma el compromiso de esta Ciudad con el respeto a los derechos de la población LGBTTTI, y reconoce que aunque persiste la discriminación hacia esta población, puede responder mediante acciones de gobierno, invitando a celebrar las diferencias y la pluralidad humana.
31/01/2017	Reglas de operación de programa reinserción social para las mujeres y mujeres trans víctimas de violencia familiar de la Ciudad de México 2017.	Mediante este programa, la Secretaría de Desarrollo Social, a través de la Dirección General de Igualdad y Diversidad Social atiende y previene problemáticas de violencia familiar vivida por mujeres y mujeres trans.

22/06/2017	Acuerdo por el que "Se declara el Mes de Junio como el Mes del Orgullo Lésbico, Gay, Bisexual, Transexual, Transgénero, Travesti e Intersexual de la Ciudad de México"	Se refrenda el compromiso de la Ciudad de México por respetar la libre autodeterminación y el libre desarrollo de la personalidad. Se exhorta a todas las instancias a promover la difusión de información, espacios de educación y sensibilización de los derechos de las personas de la diversidad sexual, durante el mes de junio.
------------	--	---

El Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2013-2018, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 11 de septiembre de 2013, señala dentro de su Área de Oportunidad 1. "Discriminación y Derechos Humanos", que aun con los avances en la materia, la discriminación por orientación o preferencia sexual sigue siendo una conducta que no se logra eliminar del todo, por consiguiente es labor de todas las entidades públicas de la Ciudad de México realizar las acciones conducentes a efecto de prevenir y eliminar la discriminación que sufre la población LGBTTTI.

El "Objetivo 1" del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2013-2018, dispone que se deban realizar acciones que permitan el ejercicio pleno de los derechos de las personas, independientemente de orientación o preferencia sexual, para evitar de manera corresponsable la exclusión, el maltrato y la discriminación. Para ello, dispone como su Meta 3 "lograr la certificación del Distrito Federal como "Ciudad Amigable", a través de distintas líneas de acción, entre las que figura la promoción de acciones para obtener la certificación de la Ciudad de México como una ciudad amigable para las personas mayores y la población LGBTTTI, como se verá más adelante.



8. Ciudad de México: Ciudad amigable LGBTTTI

Las acciones arriba señaladas son algunas de las que permitieron que se tomara la decisión de declarar a la CDMX, como Ciudad Amigable, el 23 de noviembre de 2015 mediante la publicación en la GODF del [Acuerdo por el que se declara a la Ciudad de México](#), "Ciudad Amigable con la Población Lésbico, Gay, Bisexual, Transexual, Travesti, Transgénero e Intersexual. En la presentación de la Declaratoria CDMX, Ciudad Amigable LGBTTTI, asistieron aproximadamente 200 invitados, entre los que destacan:

- Gabinete legal y ampliado, encabezado por el entonces Jefe de Gobierno Dr. Miguel Ángel Mancera, la Presidenta de COPRED, Jacqueline L'Hoist Tapia, y el Dr. José Ramón Amieva, Secretario de Desarrollo Social del Distrito Federal, en esa fecha.
- Junta de Gobierno y Asamblea Consultiva del COPRED
- Invitados internacionales provenientes de Alemania, Ámsterdam, Bruselas, Buenos Aires, Madrid, Montevideo, París, Sao Paulo y Tel Aviv.
- Representación nacional de Amaranta Gómez de Juchitán, Oaxaca

El objeto de Declaratoria, es hacer saber a la comunidad nacional e internacional que la Ciudad de México, que es el lugar de reunión, unión y de acuerdo y de diálogo de todas y todos, nacionales y extranjeros. Que en la gran Ciudad de México, nuestros habitantes, visitantes y huéspedes siempre se sentirán bienvenidos y tendrán la sensación de confort, amabilidad, concordia, libertad, igualdad, seguridad jurídica y sobre todo, respeto.

Además, el acuerdo resulta ser un mecanismo para el goce y ejercicio de los derechos las personas pertenecientes a la población LGBTTTI, pues de éste se desprenden compromisos importantes:

- Inclusión de la perspectiva de derechos humanos y género de las personas LGBTTTI y atención sin discriminación y trato igualitario, digno y de calidad.
- Capacitación y sensibilización constante y periódica en materia de igualdad y no discriminación a las personas servidoras públicas de la administración local: procuración de justicia, seguridad pública y salud.
- Programas de difusión para modificar la cultura y transitar a una sociedad respetuosa e incluyente de la diversidad y de género.
- Instalación de una línea especializada LGBTTTI, en el servicio de localización telefónica LOCATEL.
- Armonización de las normas legales, acorde con los tratados internacionales en materia de derechos humanos y con perspectiva de género.
- Homologación de derechos, en función del interés superior de la niñez, para las familias homoparentales y lesbomaternales.

En el marco de la Declaratoria, el COPRED llevó a cabo diversas actividades, como la iluminación del Monumento a la Revolución con la bandera LGBTTTI, el Conversatorio denominado "Avances y

Retos en Materia de Políticas Públicas e Inclusión Social para la Población LGBTTTI”, la instalación de un Pabellón Cultural y un Concierto Conmemorativo.

8.1 Matrimonio igualitario y reconocimiento de la identidad de género

El 29 de diciembre de 2009 se publicó el “Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal y del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal”, entrando en vigor el 4 de marzo de 2010 una serie de modificaciones a ambos Códigos donde resalta el cambio de conceptualización en el Código Civil del matrimonio como la unión entre dos personas en vez de ser la unión entre hombre y mujer. Esta diferencia permite, a partir de la fecha señalada, que las personas del mismo sexo puedan contraer matrimonio y permite una relación con mayores derechos que la establecida como Sociedades de Convivencia, que se señalaba líneas arriba.

Según información reportada por la Consejería Jurídica de Servicios Legales (CEJUR), desde el 2010 a octubre de 2017, se han realizado un total de 9,288 matrimonios de los cuales 5,012 entre hombres y 4,276 entre mujeres, con apenas 466 divorcios. También se han realizado un total de 16 adopciones, 8 y 8 respectivamente, de familias homoparentales y lesbomaternales, y 988 registros de nacimientos. Es decir, hijos/as biológicas. Garantizando así el derecho a tener y formar una familia, como base fundamental de la sociedad (COPRED, 2018a)

De manera desglosada, tenemos los siguientes datos de matrimonios y divorcios tradicionales e igualitarios por año desde 2010, en la CDMX:

Año	Matrimonios				Divorcios			
	Tradicionales	Igualitarios		Total	Tradicionales	Igualitarios		Total
		H/M	H/H			M/M	H/M	
2010	35235	390	322	35947		0	0	
2011	35679	448	343	36470		0	0	
2012	34588	488	445	35521	2949	17	19	2985
2013	35860	648	534	37042	2932	31	19	2982
2014	35123	849	762	36734	2900	32	46	2978
2015	31789	806	655	33250	2954	49	50	3053
2016	20556	546	452	21554	1242	20	32	1294

Fuente: Información proporcionada por CEJUR.

Los requisitos para ejercer este derecho son los siguientes:

Para contraer matrimonio son:

- Presentación de la solicitud ante un Juzgado del Registro Civil de su elección:
- Ser mayores de 18 años,
- Acta de Nacimiento de los pretendientes,
- Identificación oficial,
- Convenio sobre el régimen patrimonial, al que deberán sujetarse los bienes que se adquieran durante el matrimonio;
- Comprobante de domicilio;
- Constancia de inexistencia de matrimonio o cuando un pretendiente haya sido casado con anterioridad, copia certificada del acta de matrimonio con la inscripción del divorcio;
- Para el caso de que uno de los pretendientes sea viudo, deberá presentar copia certificada del acta de defunción;
- Los documentos exhibidos formarán parte del apéndice que se integra con motivo del matrimonio;
- Reunidos los requisitos se dará una fecha para la celebración;
- Los interesados deberán presentarse a las pláticas prenupciales de las que se expedirá constancia y será parte del requisito para la celebración del matrimonio, cuya finalidad es hacer conciencia sobre los derechos, obligaciones así como los fines y alcances del matrimonio.

Para el cambio de Identidad de Género, los requisitos son:

A partir de la disposición en el Código Civil del Distrito Federal para la reasignación de actas de nacimiento y hasta febrero de 2014, las personas que iniciaban el proceso de cambio de identidad debían realizar un juicio de reconocimiento de identidad de género, por lo que únicamente 164 personas habían ejercido ese derecho.

Con la reforma del 5 de febrero de 2015, en el que se elimina el juicio y se asienta como trámite administrativo se incrementa la emisión de actas de nacimiento. Así, desde marzo de 2008 a octubre de 2017 el Registro Civil, adscrita a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, ha concretado 2,552 Actas de Reconocimiento de Identidad de Género para personas Trans, de las cuales 1,735 personas solicitaron pasar del género masculino al femenino y 817 del femenino al masculino (COPRED, 2018a).

Para levantar una nueva acta de nacimiento para el reconocimiento de identidad de género las personas interesadas deberán presentar:

- 1.- Solicitud debidamente requisitada
- 2.- Copia Certificada de reciente expedición del acta de nacimiento primigenia expedida por el Registro Civil, para efecto de que se haga la reserva correspondiente
- 3.- Identificación oficial del compareciente vigente
- 4.- Comprobante de Domicilio reciente acreditando su residencia en el Distrito Federal
- 5.- Ser de Nacionalidad Mexicana
- 6.- Tener 18 años de edad cumplidos
- 7.- Desahogar comparecencia ante el Registro Civil.

Es importante señalar que este trámite no tiene costo.

Desde el COPRED señalamos que las identidades trans se construyen independientes de los cambios físicos o quirúrgicos, y en ese sentido resaltamos el gran avance que supone el reconocimiento legal de la identidad de género sin el requisito de tener modificaciones corporales, permitiendo el acceso a una nueva acta de nacimiento a personas que no contaban con recursos económicos para realizar el Juicio Especial, o a quienes no querían hacerlo.

9. Internacionalización de las estrategias locales en materia de igualdad y no discriminación

Como parte de las actividades y estrategias del gobierno de la Ciudad de México en favor de la población LGBTTTI, se tuvo representación en redes y coaliciones internacionales; entre ellas destaca la *Rainbow Cities Network* (RCN). Esta red está conformada por 27 ciudades europeas con políticas públicas y legislaciones incluyentes hacia la población LGBTTTI, que busca el intercambio constante de buenas prácticas internacionales, políticas inclusivas y otros avances en la materia hace que sea de gran relevancia (GCDMX, 2017: 89). En 2015, la Ciudad de México, a través del COPRED se sumó a esta Red con el propósito de extender sus fronteras y ámbitos de incidencia.

La Ciudad de México, representada por el COPRED, motivó la integración de la Red Latinoamericana de Ciudades Arcoíris (RLCA), de la cual lleva la Secretaría General, además de ser red hermana a la RCN. La Red está conformada por otras ocho ciudades latinoamericanas, como son Bogotá, Buenos Aires, Medellín, Montevideo, Quito, Rosario y Sao Paulo (GCDMX, 2017: 90). El objetivo fue alinear esfuerzos con gobiernos locales de la región para construir un cambio alcanzable en beneficio de las poblaciones LGBTTTI, ya que América Latina aún registra eventos de discriminación, crímenes de odio y legitimación de todas las formas de violencia dirigida a esta población.

La RLCA se propuso como un sistema regional de intercambio de experiencias, políticas y programas entre grandes metrópolis y gobiernos amigables con la población LGBTTTI; además, esta Red Latinoamericana contribuye a la armonización regional para integrar a esta población mediante el análisis y apoyo de políticas de gobiernos locales, apoyo ciudadano, sociedad civil organizada, instituciones académicas y los gobiernos de América Latina.

Las ciudades fundadoras que asistieron a la Primera Asamblea General de la RLCA fueron:

- Bogotá, Colombia: Juan Carlos Prieto Director de Diversidad Sexual de la secretaría Distrital de Planeación de la Alcaldía.
- Buenos Aires, Argentina: Pamela Malewicz, Subsecretaria de Derechos Humanos y Pluralismo Cultural del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.
- Sao Paulo, Brasil: Iván Santos Batista, Coordinador de Políticas LGBT de la Secretaría Municipal de Derechos Humanos y Ciudadanía de Sao Paulo.
- Montevideo, Uruguay: Andrés Scagliola Díaz, Coordinador Ejecutivo de la Secretaría de la Diversidad de la Intendencia de Montevideo.
- Quito, Ecuador: César Augusto Mantilla Cisneros, Secretario de Inclusión Social del Gobierno del Municipio de Quito.
- Medellín, Colombia: María Alejandra Saleme Daza, Profesional de Proyectos y Propuestas de valor de la Agencia de Cooperación e Inversión de Medellín y el Área Metropolitana.
- Rosario, Argentina: Noelia Casati, Coordinadora del Área de Diversidad Sexual de la Secretaría de Desarrollo Social de Rosario.
- Querétaro, México: Germán de la Torre Jiménez, Director del Instituto Municipal para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Gobierno Municipal de Querétaro.
- Además, como representante de la RCN se invitó a Florencio Chicote de la ciudad de Berlín, así como Nelson Fernández, representante de la Coalición LAC.

10. Comentarios

Sin duda el trabajo legislativo y gubernamental en la Ciudad de México es relevante y permite que la ciudad sea referencia a nivel nacional y regional en la promoción y reconocimiento de los

Derechos Humanos, además de políticas de igualdad y no discriminación para la población LGBBBTI.

También se señalan algunas cuestiones que faltan para lograr una mayor integración y diversidad cultural. En los ámbitos educativos y médicos continúan los rezagos. Tal es el caso de la discriminación hacia niñas, niños y adolescentes que se identifican con alguna orientación o identidad de género LGBTITI, y los entornos escolares no favorecen a su integración y mejor socialización en cambio. Por ejemplo, el informe [Out in the open](#), publicado en el año 2016, por la Organización de las Naciones Unidas para la Ciencia y la Cultura, promueve el acceso de las y los niños a una educación de calidad, la cual debe estar libre de prejuicios y de violencia hacia quienes no cubren los patrones ya establecidos de lo masculino o femenino, independientemente de la identidad de género o su preferencia sexual.

En cuanto al marco legal internacional, el estudio hace referencia a la criminalización de relaciones sexuales entre personas del mismo sexo en 75 países; en 4 de ellos está prohibida la discusión sobre orientación sexual o identidad de género y se expresa que estas políticas contribuyen a legitimar la discriminación a la población LGBTITI.

Por otro lado, para evitar la discriminación a la Población LGBTITI, es necesario eliminar los prejuicios y estereotipos sociales, por lo que:

1. La diversidad sexual es una realidad que ha estado presente en la historia de la humanidad; el modelo de familia nuclear (padre, madre e hijos) es una construcción social, que no refleja la diversidad existente y su imposición como modelo único puede vulnerar el derecho de las personas de la población LGBTITI a formar la propia.
2. Las identidades sexuales no son modas, caprichos o enfermedades. Es fundamental reconocer el derecho que cada persona tiene para definirse y construir su proyecto de vida.
3. Ni sobre este tema o ningún otro, las ideologías de credo se deben imponer como razones de Estado.
4. Para vivir en una sociedad democrática debemos reconocer que todas las personas somos libres e iguales. Los derechos humanos, no están ni pueden estar sujetos a consulta ni a votación.

Trabajos citados

- Acnudh. (2013). *Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos*. Obtenido de <http://acnudh.org/wp-content/uploads/2013/11/orientaci%C3%B3n-sexual-e-identidad-de-g%C3%A9nero2.pdf>
- ALDF. (24 de febrero de 2011). *Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Distrito Federal*. Ciudad de México, Distrito Federal, México: Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
- Argüello, P. S. (2013). El proceso de politización de la sexualidad: identificaciones y marcos de sentido de la acción colectiva. *Revista Mexicana de Sociología*, 173-200.
- Buttler, J. (2013). Variaciones sobre sexo y género. En M. Lamas, *La construcción cultural de la diferencia sexual* (págs. 303-326). Ciudad de México: PUEG-UNAM-Porrúa.
- CDMX-PGDDF. (2013). *Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2013-2018*. Ciudad de México, Ciudad de México: Gaceta Oficial del Distrito Federal.
- CIDH. (16 de mayo de 2018). *Orientación Sexual, identidad de género y expresión de género: algunos términos y estándares relevantes*. Obtenido de Comisión Interamericana de Derechos Humanos: http://www.oas.org/dil/esp/cp-cajp-inf_166-12_esp.pdf
- CJSL. (8 de Junio de 2017). *Consejería Jurídica de Servicios Legales*. Obtenido de Notas: <http://www.consejeria.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/lanza-gcdmx-campana-para-cambio-de-identidad-de-genero-sin-coste>
- CONAPRED, C. N. (2012). *ACUERDO por el que se aprueba el Programa Nacional para Prevenir y Eliminar la Discriminación 2012*. Ciudad de México, Distrito Federal, México: Diario Oficial de la Federación.
- COPRED. (2017a). *Encuesta sobre Discriminación en la Ciudad de México-EDIS 2017*. Obtenido de <http://copred.cdmx.gob.mx/publicaciones/edis-2017>.
- COPRED. (2018a). *Informe de Acciones del Gobierno de la CDMX. Ciudad Amigable con la Población LGTBTTTI. Acumulado 2016-2017*. Ciudad de México: Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
- COPRED. (2018b). *Metodología de Evaluación de Acciones Públicas en la CDMX. Ciudad Amigable con la Población LGTBTTTI*. Ciudad de México: Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
- COPRED, (21 de noviembre de 2015). *Cronología Mínima de la Historia LGTBTTTI en la Ciudad de México*. Obtenido de COPRED: <http://copred.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/58f920/529/58f9205295d1c227162062.pdf>
- ENEHACHE et. al. (14 de Mayo de 2014). *Alianza por la Diversidad y la Inclusión Laboral ADIL*. Obtenido de <http://www.espolea.org/uploads/8/7/2/7/8727772/resultados-encuesta-2014.pdf>

- GCDMX. (2017). 5to. Informe de Gobierno de la Ciudad de México. Obtenido de <http://transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5a0/202/763/5a0202763d3e5410465405.pdf>
- IMJUVE-IIJ UNAM. (2012). *Instituto Mexicano de la Juventud*. Obtenido de https://www.imjuventud.gob.mx/imgs/uploads/ENVAJ_2012.pdf
- Landarroitajauregi, G. J. (2008). A propósito de Kinsey: Seis décadas de informe. *Anuario de Sexología*, 11-57.
- Mendoza, J. C. (octubre de 2015). *Uam-Xochimilco*. Obtenido de <http://www.xoc.uam.mx/oferta-educativa/divisiones/cbs/ciencias/materiales/11.pdf>
- ONU, (2007). *Principios de Yogyakarta*. New York: Organización de la Naciones Unidas.
- SEDESOL. (octubre de 2007). *Primer Informe de trabajo*. Obtenido de http://www.normateca.sedesol.gob.mx/work/models/SEDESOL/Resource/2140/I_InformeLabores2007SEDESOL.pdf
- SEDESOL. (Octubre de 2008). *Segundo Informe de Labores*. Obtenido de http://www.normateca.sedesol.gob.mx/work/models/SEDESOL/Resource/2140/II_InformeLabores2008SEDESOL.pdf
- SEDESOL. (Octubre de 2009). *Tercer Informe de Labores*. Obtenido de http://www.normateca.sedesol.gob.mx/work/models/SEDESOL/Resource/2140/III_InformeLabores2009SEDESOL.pdf